

CONSTANCIA SECRETARIAL. Candelaria, Valle, 09 JUN 2020 A despacho el presente proceso informándole que la apoderada judicial de la parte demandante allega un memorial en el que solicita se fije fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de secuestro o en su defecto se libre el despacho comisorio para tal fin, sin embargo dicha reclamación fue resuelta mediante auto fechado el 31 de julio de 2019; además se encuentra vencido el traslado de la liquidación del crédito y la liquidación de costas sin que haya algún pronunciamiento de alguna de las partes, empero al revisar el crédito que pretende hacerse valer por la parte actora, se vislumbra que no se liquidó conforme lo ordenó el mandamiento de pago, puesto que incrementó el capital insoluto y no hizo el cobro de las cuotas. Sírvase proveer.

MÓNICA ANDREA HERNÁNDEZ ÁLZATE
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
CANDELARIA - VALLE

Auto de Sustanciación No. 034

RAD. No. 761304089001-2019-00088-00.
EJECUTIVO HIPOTECARIO

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Candelaria Valle, 09 JUN 2020

Evidenciada la constancia secretarial que antecede, la peticionaria debe estarse a lo dispuesto en el auto fechado el 31 de julio de 2019, visible a folio 109 del expediente, mediante el cual se resolvió comisionar a la **INSPECCIÓN DE POLICÍA DEL CORREGIMIENTO DE VILLAGORGONA DE LA CIUDAD DE CANDELARIA (V)** para lo cual se libró el Despacho Comisorio respectivo.

Con respecto a las liquidaciones se tiene que se venció el término de traslado de la liquidación de costas a las partes y las mismas no hicieron pronunciamiento alguno al respecto, se aprobara, situación que no sucederá con la liquidación del crédito toda vez que no se efectuó tal y como se ordenó en el mandamiento de pago, ya que se incrementó el capital insoluto y no hizo el cobro de las cuotas, motivo por el cual debe aclarar dicha situación. Conforme a lo anterior el Despacho:

D I S P O N E:

PRIMERO: ESTESE el memorialista, con lo dispuesto en el auto fechado el 31 de julio de 2019 del expediente del presente cuaderno.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por el despacho.

TERCERO: REQUERIR a la Doctora **DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO** apoderada judicial de la parte actora, a fin de que se pronuncie respeto a lo anteriormente citado.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

EL JUEZ,

JESÚS ANTONIO MENA ARANGO

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO CANDELARIA
VALLE

En Estado No. 047 de hoy 10 JUN 2020
Candelaria V. Notifique el auto anterior.

MONICA ANDREA HERNANDEZ LIZARAZO
Secretaria



A circular stamp of the court secretary is located to the right of the signature. The text around the perimeter of the stamp reads "JUZGADO PRIMERO PROMISCUO CANDELARIA VALLE" at the top and "SECRETARIA CANDELARIA VALLE" at the bottom. The center of the stamp contains a smaller circular emblem with a star and other symbols.